

ENTRADA AL DESPACHO 17 de enero de 2024, En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una solicitud, para que se elabore el oficio de cancelación de la medida cautelar. Se encuentra que está elaborado desde el 24 de noviembre de 2014 por haberse terminado el proceso con sentencia, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

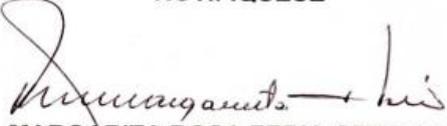
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

REF: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN  
Radicado No. 2013-0059  
Demandante JORGE HUMBERTO GIL CASTRO Y OTROS  
Demandado ANA ELVIA CASTRO DE GIL

Conforme lo solicita la memorialista y teniendo en cuenta que se requiere cancelar la medida cautelar que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 156-133042, se ordena elaborar nuevo oficio para lo pertinente, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá .

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**ENTRADA AL DESPACHO: 17 de enero de 2024**, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA DE PERTENENCIA, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA**

**RADICO: 2023-00226**

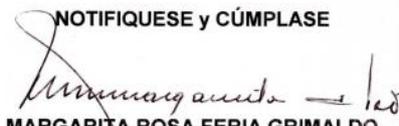
**DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO LEON DIAZ**

**DEMANDADOS: LUIS FABIO, FREDY, MARIA PATRICIA, MARIA DEL PILAR, Y SAUL FERNANDO FRANCO CAMELO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ACLARE el primer párrafo de la demanda por cuanto indica que radica proceso "ORDINARIO", trámite que no está regulado por nuestra normatividad procesal civil.
2. ACLARE el poder, por cuanto relaciona a los demandados con esta calidad, por ser hijos del señor LUIS FABIO FRANCO CASTILLO (qepd), quien no aparece relacionado en el certificado especial para procesos de pertenencia.
3. ACLARE EN EL PODER, la clase de proceso que pretende adelantar, respecto de la cuantía.
4. ALLEGUE avalúo catastral del inmueble para el año 2023.
5. ACLARE la demanda y el acápite de CUANTIA en los términos del art.26 núm. 3.CGP. y conforme el avalúo catastral del inmueble.

Presente la demanda y la subsanación integrada en un solo escrito.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**  
  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 01 hoy 19 DE ENERO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE ENERO DE 2024**, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: SUCESION

RADICACION No. 2023-00225

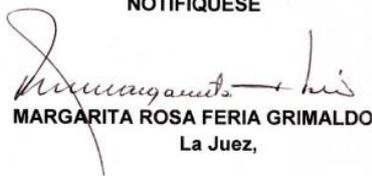
Causante DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA DE MARÍA ERNESTINA PÉREZ FLORES CC. No. 20.366.047 PEDRO MARTÍNEZ CRUZ (q.e.p.d.)

Recibido el proceso de la referencia, avoca conocimiento y Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. Dirija la demanda, inventario adecuadamente a este Despacho.
2. Presente certificación, que el correo electrónico aportado por la apoderada demandante es el inscrito en el registro nacional de abogados conforme lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022

Alléguese demanda integrada y escrito subsanatorio como mensaje de datos

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01 hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 17 DE ENERO DE 2024, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una demanda, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO NO 2023-00224

Demandante: INDULATEX S.A. en liquidación judicial

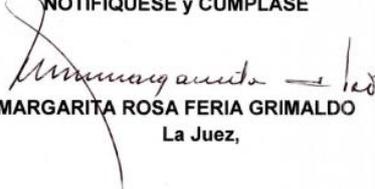
Demandado: URIBE MORENO NELSON

Teniendo en cuenta que la **demanda** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y con ella se ha acompañado título que presta mérito ejecutivo, conforme lo dispones los artículos 422, 424, 430, 431 ibídem por lo cual sé,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, a favor del INDULATEX S.A. en liquidación judicial contra URIBE MORENO NELSON, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de los siguientes CAPITALES: FACTURA No 730000 CON FECHA DE VENCIMIENTO 12/11/2022 POR LA SUMA DE \$ 1.256.872,00
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, sobre las anteriores sumas de capital de cada una de las facturas, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto conforme la columna "Fecha de Vencimiento", y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada en forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.
5. Reconoce personería al Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**  
  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01, hoy 19 DE ENERO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**ENTRADA AL DESPACHO: 17 de enero de 2024**, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA DE PERTENENCIA, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA**

**RADICO: 2023-00222**

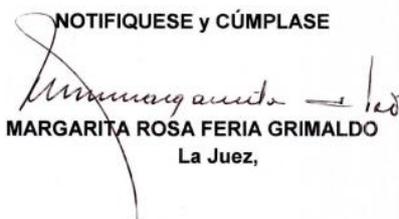
**DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA**

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA LUCIA LUNA DE GARCIA (QEPD) Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

6. En el poder aclare la cuantía del proceso
7. En la demanda indique los nombres, lugares de notificación física y correos electrónicos de los herederos de la demandada ANA LUCIA LUNA DE GARCIA (QEPD), ya que se informa que en EL JUZGADO 25 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ se tramita, la sucesión intestada de la señora ANA LUCIA LUNA DE GARCIA (QEPD) bajo el radicado número de proceso 2022-400-00.
8. Aclare el hecho 3 de la demanda, por cuanto se pretende la totalidad del inmueble, no hay lugar a abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
9. ALLEGUE documento de la autoridad catastral competente donde se determine la dirección del inmueble, por cuanto se verifica en los documentos allegados que en los recibos de pago de impuesto predial aparece una diferente a la relacionada en la demanda y la escritura pública allegada, aclarado esto, adecue la demanda.
10. Adecue el acápite de jurisdicción y competencia en razón a la cuantía.

Presente la demanda y la subsanación integrada en un solo escrito.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**  
  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 01 hoy 19 DE ENERO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 17 de enero de 2024,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con la subsanación de una demanda, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA  
RADICCACION: 2023-00216  
DEMANDANTE: HILDA ROSA VEGA YATE  
DEMANDADOS GLADYS EVELIA VELOZA E INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta que la **demanda** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., se dispone a darle el trámite del proceso VERBAL, por lo cual sé,

**DISPONE:**

**ADMÍTASE** la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por: HILDA ROSA VEGA YATE **CONTRA** GLADYS EVELIA VELOZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

1. IMPRÍMASELE a la demanda el trámite del procedimiento DECLARATIVO (verbal sumario), en razón a la cuantía.
2. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Artículo 391 del C.G.P.en concordancia con el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. Decreta la inscripción de la demanda ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facativá. OFICIECE, adjúntese al oficio copia autentica de la demanda.
4. ORDENA el emplazamiento de: GLADYS EVELIA VELOZA, tal como lo dispone el art. 108 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022; La publicación deberá efectuarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.
5. Conforme lo Dispone el artículo 375 núm. 6 del C. G. del P., **EMPLÁCESE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE.** tal como lo dispone el art. 108 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022; La publicación deberá efectuarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Efectuada la publicación se remitirá comunicación al registro nacional de personas emplazadas (inc. 5 Art. 108).

6. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
  - b) El nombre del demandante;
  - c) El nombre del demandado;
  - d) El número de radicación del proceso;
  - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
  - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
  - g) La identificación del predio.

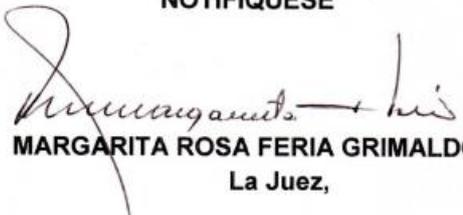
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. LIBRENSE LAS COMUNICACIONES TELEGRAFICAS.
8. **RECONOCERE** personería para actuar al Dr. Néstor Fernando Riaño Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.361.743 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 47.093 del Consejo Superior de la Judicatura, 51.795.943 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para lo efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**ENTRADA AL DESPACHO: 17 de enero de 2024**, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
DIECIOCHO (18) DE enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Radicado: 2023-214

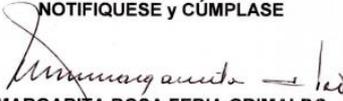
Demandante : RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

Demandado(s) : MARÍA FERNANDA ROMERO BOHÓRQUEZ Y MARCO MAURICIO PRADA ORTIZ

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. Aclare en la dirección de los demandados a que municipio pertenece.

Allegue escrito subsanatorio integrado con la demanda en un solo escrito

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL: 17 DE ENERO DE 2024,**

Pasa al despacho de la señora informando que se allegaron fotografías de la valla instalada en el predio dando cumplimiento a lo ordenado en el núm. 7 del arto 375 del cgp., "... la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento"; según se había ordenado en auto calendarado VEINTITRES (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

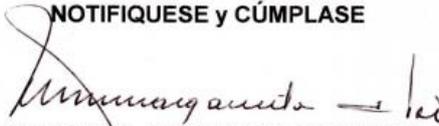
REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00100

DEMANDANTE BAUDILIO HERNANDO SANCHEZ

DEMANDADO CLUB DE CAZA Y PESCA LOS VENADEROS DE ANOLAIMA

Téngase en cuenta que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto datado VEINTITRES (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), allegando fotografías de la valla instalada en el predio dando cumplimiento a lo ordenado en el núm. 7 del art. 375 del CGP

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**  
  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 01 hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 17 DE ENERO DE 2024,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, solicita la terminación del proceso TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO

RADICADO : No 2022-055

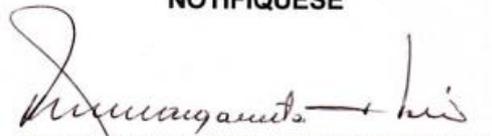
DEMANDANTE : FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS

DEMANDADA : OLGA LUCIA CORTES GARZON, MANUEL LEONARDO GARAY GUERRA Y JUAN FELIPE LEAL ZAMBRANO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el art. 312 del C.G del P, de acuerdo con lo solicitado por la PARTE DEMANDANTE en el escrito que antecede y habiéndose probado los gastos del curador ad litem, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO de la obligación y de las costas. de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,
2. DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente.
3. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.
4. DESGLOSE a costa y a favor de quien pago la obligación, el titulo valor base de la ejecución, y Déjense las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No.01, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 17 DE ENERO DE 2024,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, solicita la terminación del proceso TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : No 2022-145

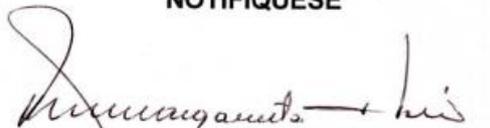
DEMANDANTE : NIYIRETH GIRALDO RIVERA

DEMANDADA : SILVIA ISABEL SANCHEZ POTES

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el art. 312 del C.G del P, de acuerdo con lo solicitado por la PARTE DEMANDANTE en el escrito que antecede y habiéndose probado los gastos del curador ad litem, el Juzgado DISPONE:

6. DECLARAR terminado el presente proceso por TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO de la obligación y de las costas. de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,
7. DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente.
8. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.
9. DESGLOSE a costa y a favor de quien pago la obligación, el titulo valor base de la ejecución, y Déjense las constancias del caso.
10. Sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No.01, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

*ENTRADA AL DESPACHO 17 de enero de 2024:*

*En la fecha entra el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para continuar el trámite, sírvase proveer*

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario

RADICACION No. 2023- 00166 (ALIMENTOS).

DEMANDANTE: LEONARDO SEPULVEDA

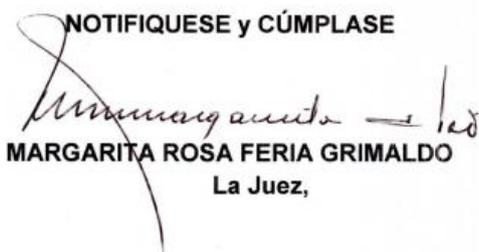
DEMANDADO: PATRICIA MARTINEZ

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, en busca de la protección de todos los derechos y garantías de la menor, se cita a audiencia de conciliación por lo que el Juzgado DISPONE:

SEÑALESE la hora de las 2:30 pm del día cinco (05) del mes marzo del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de Conciliación de que trata la Ley 640 de 2001, dentro del presente proceso.

CITese a las partes. LIBRESE citación o comunicación.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANOLAIMA**

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01, hoy 19 DE ENERO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de enero de 2024,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término la actora presento escrito con el que pretende subsanar la demanda, Sírvese proveer.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

NUMERO DE RADICADO No 2023-0062

DEMANDANTES: GLORIA ESTELA GUZMÁN GAITÁN y CLAUDIA GUZMÁN GAITÁN

DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO ROMERO GÓMEZ y ANA MARÍA MUÑOZ

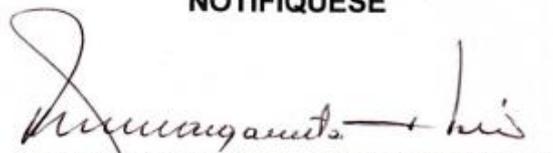
Por cuanto, la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 14 de junio de 2023, específicamente en lo relacionado con aportar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria en aras de acreditar dicha relación contractual, al tenor lo de regulado en el numeral 1 del artículo 384 del estatuto procesal vigente.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR el presente proceso. Por lo que se ordena la devolución del mismo junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 01, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 17 de enero de 2024,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con la escritura y planos solicitados y con una solicitud, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: DESPACHO COMISORIO No. 00002-2023 (dentro del proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Radicación: 41 551 31 05 001 2020 00164 00)

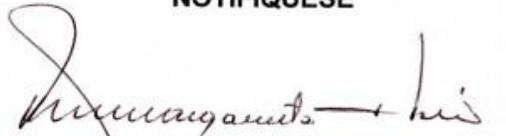
Demandante: Luz Marina Jurado Bolaños y otros

Demandado: Roso Elías Sterling Tovar

Revisados los documentos allegados y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

11. SEÑÁLESE la hora de las 2:30 pm, del día nueve (9), del mes de abril, del año 2024, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del Demandado, "Lote número cinco", identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 156-94436,
12. SEÑÁLESE la hora de las 2:30 pm, del día dieciséis (16), del mes de abril, del año 2024, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del Demandado, "Lote número siete", identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 156-94438,

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de enero de 2024,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez informando que el interesado en la diligencia comisionada, solicita la devolución del despacho comisorio, por cuanto indica: *“Que erróneamente se inscribió el embargo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-41236, propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS, toda vez que, al momento de hacer la inscripción de la medida cautelar, el metraje del predio ya estaba agotado, por cuanto con base en esta matrícula inmobiliaria, se abrieron cuatro matriculas nuevas, derivado de la liquidación de comunidad y partición material realizada previamente y que consta en Escritura Pública número 2903 del 31 de diciembre de 1997, de la Notaría Segunda de Facatativá. 2. Que al haberse agotado el metraje del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-41236, propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS, es imposible su ubicación material, por tal motivo, es improcedente la diligencia de secuestro sobre el predio inmueble. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente H. Juez, realizar la devolución del presente despacho comisorio...”*

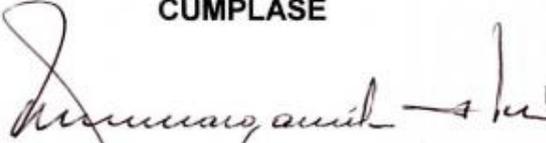
  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Anolaima, dieciocho (18) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO 000112023 Proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA dentro del radicado ejecutivo 252144089001-2016-00513-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS DPM SAS  
DEMANDADOS: CLAUDIA ALEXANDRA PULIDO RIAÑO Y CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante manifiesta, la imposibilidad de ubicar los predios objeto de secuestro y en consecuencia solicita la devolución del despacho comisorio para adecuar la medida cautelar, se considera pertinente devolver la presente comisión; por lo anterior el Juzgado DISPONE:

1. DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio sin diligenciar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA-Cundinamarca.
2. DÉJENSE las constancias del caso.

**CÚMPLASE**  
  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
La Juez,

**ENTRADA AL DESPACHO, 17 de enero de 2024,**

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con un poder de sustitución, Sírvese proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: EJECUTIVO

Radicado No. 2022-0086

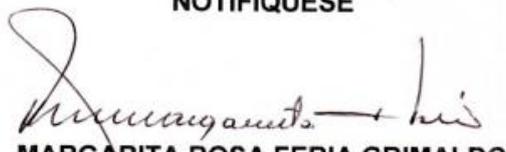
Demandante ENEL COLOMBIA S.A. ESP

Demandado LUZ MARINA AREVALO DE SIERRA Y ANA ROSA AREVALO  
MONROY

Visto el poder de sustitución y la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

Reconoce personería para actuar a la Doctora KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 53013719 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 338100 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de enero de 2024,  
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez para resolver un recurso de reposición,  
pasa al despacho para lo pertinente.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: SUCESION RADICADO**

**No 250404089001 2022 00178**

**CAUSANTE: CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA**

## 1. ASUNTO

Se encuentran las actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de los señores herederos LUIS CARLOS IBAÑEZ AMAYA y CAMILO ANDRÉS IBAÑEZ AMAYA, contra la providencia datada dieciocho (18) de octubre del año 2023 tratándose del auto que suspendió la diligencia de inventarios y avalúos

## 2. EL RECURSO

**2.1.** El apoderado, como fundamento para lograr la revocatoria del auto censurado afirma que:

*“La suspensión decretada no encuentra fundamento normativo procesal y sustancial. El numeral 1) del artículo 42 del C.G.P para el caso del director natural del proceso, así como una gran variedad de artículos del mismo compendio normativo para el caso de las partes del proceso, se encargan de exhortar a todos los actores del litigio a la adopción de una serie de actividades tendientes a colaborar con el pronto avance de las diligencias que se surtan dentro de los mismos. En este sentido se erige como un deber de dichos actores propiciar que los actos procesales se surtan con la debida celeridad lo cual redunde en el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional. En este sentido, y en pro de colaborar con este objetivo que debe motivar a quien interviene dentro del proceso, es importante que la decisiones que lleven a la suspensión de las fases de un proceso se encuentren motivadas y justificadas en previsiones normativas claras y expresas que permitan al juzgador adoptar este tipo de decisiones, pues de lo contrario el procedimiento estaría sufriendo una dilación que no encuentra un sustento claro en los lineamientos procesales y sustanciales aplicables. En el presente caso en lo que se refiere al auto objeto del recurso de reposición desafortunadamente no se encuadra en ninguno de los casos establecidos dentro de la norma para suspender el proceso en este estadio, por lo cual se hace necesario adoptar medidas para que tanto la audiencia de inventarios y Avalúos como los demás trámites de preservación de los derechos de las partes como lo es el secuestro de los bienes relictos plenamente identificados y diferenciados dentro del presente proceso se lleven a cabo sin más demoras. En efecto, dentro de la normativa que rige el proceso de sucesión no encontramos norma general ni especial que permita la suspensión de la audiencia de Inventarios y Avalúos (cómo si existe para el proceso de partición según el artículo 516 del C.G.P) por lo tanto no hay sustrato procesal que permita en este estadio suspender la audiencia que estaba programada para el diecinueve (19) de octubre del presente año. Al mismo tiempo dentro de la escueta solicitud elevada por la parte actora, tampoco se hace alusión a un argumento viable que justifique la suspensión del proceso como tal por lo cual en la actualidad no se cuenta con elementos de juicio que propenda por la suspensión del proveído. En efecto, la solicitud no*

*cumple con los requisitos de claridad toda vez que la contraparte no se encarga de incluir dentro de su argumentación que fundamenta la solicitud de la suspensión, las normas y el fundamento normativo que la justifica. Esto genera que la solicitud no se cumpla con el debido rigor procedimental en cuanto a que afecta nuestro derecho fundamental a la debida defensa, pues nos deja en pleno desconocimiento de las razones y fundamentos de ley que sustentan la solicitud, poniéndonos en una posición comprometedor para pronunciarnos sobre los hechos y confutar de manera adecuada la pretensión de suspender el presente proceso. Adicionalmente a la prenotada falla de la solicitud de suspensión, y al igual que como lo reconoció de manera apropiada el despacho en el auto objeto del presente recurso, la solicitud de la parte actora es insuficiente de cara a que no se encarga de arrimar a este despacho pruebas del presunto proceso que sustente la suspensión por lo cual no se puede adoptar una decisión de suspender una actuación procesal valida de cara a un requerimiento a partir del cual no se puede desprender los motivos que justifican la misma, por lo cual y ante esta situación, se debe dar prelación a la continuidad del proceso y no detener un proceso que debe continuar a no ser que se allegue al mismo los presupuestos de ley con sus respectivos argumentos que permitan a todas los actores del proceso evaluar su veracidad y conducencia. Por lo tanto, es una carga de la parte que solicita dentro de un proceso allegar y documentar sus solicitudes (no siendo viable suplir dicha carga por ninguno de os demás integrantes del proceso) la cual al no haber sido cumplida por parte de quien solicita, no puede dar como conclusión que se tenga que ver retrasado el normal devenir del proceso, afectando así los intereses de celeridad y prontitud que motivan a la jurisdicción en general. En vista de que no se han agotado todavía todas las instancias que permitan dictar sentencia, que además no se allegaron pruebas fehacientes que permita suspender el proceso y por no encontrarse una norma que sustente dicha suspensión en la actualidad, se le debe dar preminencia al debido proceso y en particular al principio de economía procesal para así continuar tanto con la audiencia como con los demás trámites que se desprenden dentro del trámite de la presente sucesión.”*

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

**3.1.** Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la parte pertinente se dispuso: “...por lo anterior se deberá suspender la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada para el día 19 de octubre de 2023, mientras sucede lo solicitado.”

### **4. CONSIDERACIONES**

**4.1.** El recurso de reposición tiene por objeto que el juez que dictó la providencia revise nuevamente su mérito, a fin de revocarla o reformarla, ante un desacierto de orden legal o fáctico, o ante omisión protuberante que no pueda ser corregida o adicionada por los medios procesales a su alcance.

#### **4.2. Problema Jurídico**

El problema jurídico en este asunto se circunscribe a determinar: i) si le asiste razón a la recurrente en orden de lograr su pretendido recurso de reposición, en cuanto; no había lugar a suspender la diligencia de inventarios y avalúos.

En el caso en estudio se observa que con antelación a la fecha señalada para la diligencia de inventarios y avalúos, la apoderada de las herederas Katerin y Laura Ibañez, solicito se suspendiera la audiencia programada, por lo que este Despacho accedió a lo solicitado por no existir prohibición de la ley al respecto y con el propósito de dar claridad a lo planteado en relación a el proceso que se adelanta en el Juzgado, en cuanto a la declaración de la unión marital de hecho que se adelanta respecto del aquí causante.

Dicho lo anterior encuentra el Despacho que no le asiste razón a la recurrente, teniendo en cuenta que el Juzgado encontró sustento para suspender dicha diligencia y en este caso considera que se debe continuar adelantando el proceso, no existiendo a la fecha nada que resolver al respecto, por lo que se ordena continuar el trámite.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

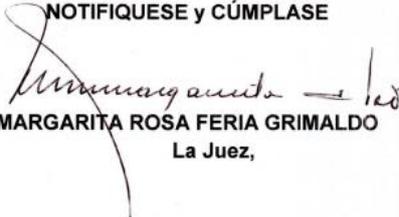
**1 – NEGAR** el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de señores herederos LUIS CARLOS IBAÑEZ AMAYA y CAMILO ANDRÉS IBAÑEZ AMAYA.

**2- SEÑALESE**, día veintiuno (21) de mayo de 2024, a partir de las 2:30 pm, para la práctica de la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, la cual conservara las directrices señaladas en el artículo 501 ibidem.

ADVERTENCIA: Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 01 hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE ENERO DE 2024**, En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, pasa con una respuesta de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES Y SANEAR LA FALSA TRADICION.**

**RADICADO No 2023- 024**

**DEMANDANTE: DIOMEDES ISIDRO MARTÍNEZ PATIÑO Y LENY EDGAR ALAVA DE MARTÍNEZ**

**DEMANDADO: ABELARDO PATIÑO AMALIA TRIVIÑO VDA DE PATIÑO, CARMEN ROSA PATIÑO TRIVIÑO, ANA DELIA PATIÑO DE TRIVIÑO, MARIA ISABEL PATIÑO DE MARTINEZ.**

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien indica que:

*“En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello mediante Oficio de Salida Nro. 202310312792351 del 07 de octubre de 2023, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que, remitiera copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio consultado a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994:*

*“(…)*

- *Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 263 del 25 de julio de 1966, protocolizada en la Notaria de Anolaima, registrada el 21-11-1966, descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 156-24791. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.*
- *Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 2662 del 31 de agosto de 1936, protocolizada en la Notaria Segunda de Bogotá, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 156-24791. Cordialmente se le solicita que informe si la escritura aquí relacionada se encuentra registrada y el libro en el cual fue realizado dicho registro. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.*
- *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel*

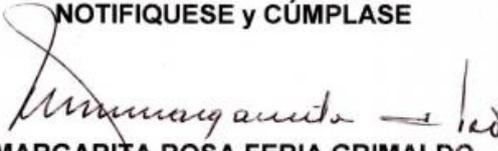
que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 156-24791, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).

Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica. (...).

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud."

Así las cosas, el despacho queda a la espera de la respuesta de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**  
  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 01 hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

FECHA: DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
ASUNTO: APROBACIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN  
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA No 2021-00214  
CAUSANTES: RITA FONSECA DE POVEDA - ELIECER POVEDA MOLINA -  
LUIS HERNANDO POVEDA

Procede el Despacho a resolver sobre el trabajo de partición dentro del presente proceso de sucesión de RITA FONSECA DE POVEDA - ELIECER POVEDA MOLINA - LUIS HERNANDO POVEDA, presentado por el apoderado de los interesados y designado como partidor, previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. Ante su Despacho se formuló demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de los señores RITA FONSECA DE POVEDA identificada en vida con C.C. # 20.365.960 falleció el 8 de enero de 2007 y ELIECER POVEDA MOLINA identificado en vida con C.C. # 182.312 falleció el 26 de julio de 2014 fechas en que se defirió la herencia a sus herederos.
2. Los causantes contrajeron matrimonio católico el 22 de diciembre de 1956 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Cachipay, de cuya unión existen 7 hijos mayores de edad llamados ROSALBA POVEDA FONSECA C.C. # 20.367.870 quien reside en la ciudad de Bogotá, LUZ MARINA POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.280 quien reside en Bogotá D.C., MARIA ELINA POVEDA FONSECA C.C. # 51.691.672 quien reside en Bogotá D.C., GLORIA STELLA POVEDA FONSECA C.C. # 39.687.561 quien reside en el Municipio de Anolaima, NOHORA ISABEL POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.824 quien reside en la ciudad de Bogotá, URIEL FERNANDO POVEDA FONSECA C.C. # 2.955.288 quien reside en el Municipio de Anolaima Y LUIS HERNANDO POVEDA FONSECA fallecido el 01 de septiembre de 2006, identificado en vida con C.C. #2.955.677 de Anolaima, de ESTADO CIVIL SOLTERO sin dejar descendencia, por tanto la parte correspondiente se deberá diferir por efecto de la ley entre sus 6 hermanos.
3. Como los causantes nunca otorgaron testamento y/o capitulaciones matrimoniales, debe en este proceso liquidarse la sociedad conyugal, disuelta por la causa de la muerte, conformada como consecuencia del matrimonio celebrado el 22 de diciembre de 1953 en la parroquia Nuestra señora del Carmen según consta en el registro civil # 7549925 y, por lo tanto, la distribución de su único bien relicto se regirá por las normas de la sucesión intestada y acumulada según lo estipulado en el art 520 del CGP.
4. El único bien que hace Parte de la masa sucesoral que describiré, está ubicado en el sector urbano del Municipio de Anolaima, denominada "CASA LOTE" catastrado bajo el número: 4155 demarcado en la nomenclatura vigente Casa Lote en la Carrera 2ª No. 3-55-63
5. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los herederos en la proporción legal, en común y pro - indiviso.
6. En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo, pues como se dijo no existe, y en todo caso los herederos se harán cargo proporcionalmente de este en caso de aparecer.
7. Así las cosas, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación:

**ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de \$40.000.000

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

ACTIVO : BIEN INMUEBLE (SOCIEDAD CONYUGAL) PARTIDA UNICA-. Un lote de terreno junto con la casa de habitación y solar anexo, construida en adobe y teja metálica , que consta de cuatro piezas con sus correspondientes puertas y ventanas,, cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, instalaciones de agua y luz y alcantarillado, ubicado en el sector urbano del Municipio de Anolaima, denominado "CASA LOTE", catastrado bajo el numero: 4155, demarcado en la nomenclatura, según escritura, "Casa lote carrera 2ª # 3 -55 – 63 de extensión superficial de (0.233 mtrs2), comprado por escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria de Anolaima, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, libro 1° folio 17 No. 8 Tomo 1o.A febrero de 1973. Matrícula "CASA LOTE" Tomo 27 Partida No 7522 Libro de Anolaima. Comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, limita con BEJAMINA RODRIGUEZ DE ALFONSO antes hoy, con el señor ALVARO ROJAS; por el Oriente, linda con propiedad del señor JOSE CELEDONIO CASTAÑEDA; por el sur, linda con propiedad de ETELVINA RIOS DE RUIZ; por el Occidente, linda con la CARRERA 2ª de la población de Anolaima y encierra. (Estos linderos fueron, copiados de la escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria Única de Anolaima TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por la Señora RITA FONSECA DE POVEDA al Señor RAFAEL ANTONIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ en vigencia de la sociedad conyugal conformada con ELIECER POVEDA MOLINA, según escritura pública No. 377 de octubre de 1974 en la Notaria única de Anolaima, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 156 – 30171 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

AVALUO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL..... \$40'000.000

PASIVO

NO EXISTE PASIVO QUE AFECTE ESTA SUCESION

TOTAL DEL PASIVO..... \$0

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO ..... \$40'000.000

LIQUIDACION

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea de la suma de \$40.000.000, se deduce el pasivo, pero si el pasivo es cero, el activo líquido equivale al mismo activo bruto, esto es CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

RESUMEN

Total Activo bruto sucesoral .....	\$ 40.000.000
Pasivo .....	0
Total .....	\$ 40.000.000

### ADJUDICACIONES

Como son hijos y hermanos que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido repartirá en la proporción correspondiente, es decir en común y proindiviso.

#### 1. Hijuela de ROSALBA POVEDA FONSECA C.C. # 20.367.870

El diez y seis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) en común y proindiviso con LUZ MARINA POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.280, MARIA ELINA POVEDA FONSECA C.C. # 51.691.672, GLORIA STELLA POVEDA FONSECA C.C. # 39.687.561, NOHORA ISABEL POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.824 y URIEL FERNANDO POVEDA FONSECA C.C. # 2.955.288 de la casa de habitación de habitación y solar anexo, construida en adobe y teja metálica , que consta de cuatro piezas con sus correspondientes puertas y ventanas,, cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero,

instalaciones de agua y luz y alcantarillado, ubicado en el sector urbano del Municipio de Anolaima, denominado "CASA LOTE", catastrado bajo el numero: 4155, demarcado en la nomenclatura, según escritura, "Casa lote carrera 2ª # 3 -55 – 63 de extensión superficial de (0.233 mtrs2), comprado por escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria de Anolaima, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, libro 1º folio 17 No. 8 Tomo 1o.A febrero de 1973. Matricula "CASA LOTE" Tomo 27 Partida No 7522 Libro de Anolaima. Comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, limita con BEJAMINA RODRIGUEZ DE ALFONSO antes hoy, con el señor ALVARO ROJAS; por el Oriente, linda con propiedad del señor JOSE CELEDONIO CASTAÑEDA; por el sur, linda con propiedad de ETELVINA RIOS DE RUIZ; por el Occidente, linda con la CARRERA 2ª de la población de Anolaima y encierra. (Estos linderos fueron, copiados de la escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria Única de Anolaima TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por la Señora RITA FONSECA DE POVEDA al Señor RAFAEL ANTONIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ en vigencia de la sociedad conyugal conformada con ELIECER POVEDA MOLINA, según escritura pública No. 377 de octubre de 1974 en la Notaria única de Anolaima, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 156 – 30171 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Para efectos sucesorales esta hijuela tiene un valor que asciende a seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$6.666.666).

## **2. Hijuela de LUZ MARINA POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.280**

El diez y seis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) en común y proindiviso con, ROSALBA POVEDA FONSECA C.C. # 20.367.870, MARIA ELINA POVEDA FONSECA C.C. # 51.691.672, GLORIA STELLA POVEDA FONSECA C.C. # 39.687.561, NOHORA ISABEL POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.824 y URIEL FERNANDO POVEDA FONSECA C.C. # 2.955.288 de la casa de habitación de habitación y solar anexo, construida en adobe y teja metálica , que consta de cuatro piezas con sus correspondientes puertas y ventanas,, cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, instalaciones de agua y luz y alcantarillado, ubicado en el sector urbano del Municipio de Anolaima, denominado "CASA LOTE", catastrado bajo el numero: 4155, demarcado en la nomenclatura, según escritura, "Casa lote carrera 2ª # 3 -55 – 63 de extensión superficial de (0.233 mtrs2), comprado por escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria de Anolaima, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, libro 1º folio 17 No. 8 Tomo 1o.A febrero de 1973. Matricula "CASA LOTE" Tomo 27 Partida No 7522 Libro de Anolaima. Comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, limita con BEJAMINA RODRIGUEZ DE ALFONSO antes hoy, con el señor ALVARO ROJAS; por el Oriente, linda con propiedad del señor JOSE CELEDONIO CASTAÑEDA; por el sur, linda con propiedad de ETELVINA RIOS DE RUIZ; por el Occidente, linda con la CARRERA 2ª de la población de Anolaima y encierra. (Estos linderos fueron, copiados de la escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria Única de Anolaima TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por la Señora RITA FONSECA DE POVEDA al Señor RAFAEL ANTONIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ en vigencia de la sociedad conyugal conformada con ELIECER POVEDA MOLINA, según escritura pública No. 377 de octubre de 1974 en la Notaria única de Anolaima, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 156 – 30171 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Para efectos sucesorales esta hijuela tiene un valor que asciende a seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$6.666.666).

## **3. Hijuela de MARIA ELINA POVEDA FONSECA C.C. # 51.691.672**

El diez y seis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) en común y proindiviso con, ROSALBA POVEDA FONSECA C.C. # 20.367.870, LUZ MARINA POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.280 , GLORIA STELLA POVEDA FONSECA C.C. # 39.687.561, NOHORA ISABEL POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.824 y URIEL FERNANDO POVEDA FONSECA C.C. # 2.955.288 de la casa de habitación de habitación y solar anexo, construida en adobe y teja metálica , que consta de cuatro piezas con sus correspondientes puertas y ventanas,, cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, instalaciones de agua y luz y alcantarillado, ubicado en el sector urbano del Municipio

de Anolaima, denominado "CASA LOTE", catastrado bajo el numero: 4155, demarcado en la nomenclatura, según escritura, "Casa lote carrera 2ª # 3 -55 – 63 de extensión superficial de (0.233 mtrs2), comprado por escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria de Anolaima, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, libro 1º folio 17 No. 8 Tomo 1o.A febrero de 1973. Matricula "CASA LOTE" Tomo 27 Partida No 7522 Libro de Anolaima. Comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, limita con BEJAMINA RODRIGUEZ DE ALFONSO antes hoy, con el señor ALVARO ROJAS; por el Oriente, linda con propiedad del señor JOSE CELEDONIO CASTAÑEDA; por el sur, linda con propiedad de ETELVINA RIOS DE RUIZ; por el Occidente, linda con la CARRERA 2ª de la población de Anolaima y encierra. (Estos linderos fueron, copiados de la escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria Única de Anolaima TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por la Señora RITA FONSECA DE POVEDA al Señor RAFAEL ANTONIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ en vigencia de la sociedad conyugal conformada con ELIECER POVEDA MOLINA, según escritura pública No. 377 de octubre de 1974 en la Notaria única de Anolaima, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 156 – 30171 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Para efectos sucesorales esta hijuela tiene un valor que asciende a seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$6.666.666).

#### **4. Hijuela de GLORIA STELLA POVEDA FONSECA C.C. # 39.687.561**

El diez y seis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) en común y proindiviso con, ROSALBA POVEDA FONSECA C.C. # 20.367.870, LUZ MARINA POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.280 , MARIA ELINA POVEDA FONSECA C.C. # 51.691.672, NOHORA ISABEL POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.824 y URIEL FERNANDO POVEDA FONSECA C.C. # 2.955.288 de la casa de habitación de habitación y solar anexo, construida en adobe y teja metálica , que consta de cuatro piezas con sus correspondientes puertas y ventanas,, cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, instalaciones de agua y luz y alcantarillado, ubicado en el sector urbano del Municipio de Anolaima, denominado "CASA LOTE", catastrado bajo el numero: 4155, demarcado en la nomenclatura, según escritura, "Casa lote carrera 2ª # 3 -55 – 63 de extensión superficial de (0.233 mtrs2), comprado por escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria de Anolaima, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, libro 1º folio 17 No. 8 Tomo 1o.A febrero de 1973. Matricula "CASA LOTE" Tomo 27 Partida No 7522 Libro de Anolaima. Comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, limita con BEJAMINA RODRIGUEZ DE ALFONSO antes hoy, con el señor ALVARO ROJAS; por el Oriente, linda con propiedad del señor JOSE CELEDONIO CASTAÑEDA; por el sur, linda con propiedad de ETELVINA RIOS DE RUIZ; por el Occidente, linda con la CARRERA 2ª de la población de Anolaima y encierra. (Estos linderos fueron, copiados de la escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria Única de Anolaima TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por la Señora RITA FONSECA DE POVEDA al Señor RAFAEL ANTONIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ en vigencia de la sociedad conyugal conformada con ELIECER POVEDA MOLINA, según escritura pública No. 377 de octubre de 1974 en la Notaria única de Anolaima, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 156 – 30171 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Para efectos sucesorales esta hijuela tiene un valor que asciende a seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$6.666.666).

#### **5. Hijuela de NOHORA ISABEL POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.824**

El diez y seis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) en común y proindiviso con, ROSALBA POVEDA FONSECA C.C. # 20.367.870, LUZ MARINA POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.280 , MARIA ELINA POVEDA FONSECA C.C. # 51.691.672, GLORIA STELLA POVEDA FONSECA C.C. # 39.687.561 y URIEL FERNANDO POVEDA FONSECA C.C. # 2.955.288 de la casa de habitación de habitación y solar anexo, construida en adobe y teja metálica , que consta de cuatro piezas con sus correspondientes puertas y ventanas,, cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, instalaciones de agua y luz y alcantarillado, ubicado en el sector urbano del Municipio de Anolaima, denominado "CASA LOTE", catastrado bajo el numero: 4155, demarcado

en la nomenclatura, según escritura, "Casa lote carrera 2ª # 3 -55 – 63 de extensión superficial de (0.233 mtrs<sup>2</sup>), comprado por escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria de Anolaima, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, libro 1º folio 17 No. 8 Tomo 1o.A febrero de 1973. Matricula "CASA LOTE" Tomo 27 Partida No 7522 Libro de Anolaima. Comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, limita con BEJAMINA RODRIGUEZ DE ALFONSO antes hoy, con el señor ALVARO ROJAS; por el Oriente, linda con propiedad del señor JOSE CELEDONIO CASTAÑEDA; por el sur, linda con propiedad de ETELVINA RIOS DE RUIZ; por el Occidente, linda con la CARRERA 2ª de la población de Anolaima y encierra. (Estos linderos fueron, copiados de la escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria Única de Anolaima TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por la Señora RITA FONSECA DE POVEDA al Señor RAFAEL ANTONIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ en vigencia de la sociedad conyugal conformada con ELIECER POVEDA MOLINA, según escritura pública No. 377 de octubre de 1974 en la Notaria única de Anolaima, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 156 – 30171 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Para efectos sucesorales esta hijuela tiene un valor que asciende a seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$6.666.666).

#### **6. Hijuela de URIEL FERNANDO POVEDA FONSECA C.C. # 2.955.288**

El diez y seis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) en común y proindiviso con, ROSALBA POVEDA FONSECA C.C. # 20.367.870, LUZ MARINA POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.280 , MARIA ELINA POVEDA FONSECA C.C. # 51.691.672, GLORIA STELLA POVEDA FONSECA C.C. # 39.687.561 y NOHORA ISABEL POVEDA FONSECA C.C. # 20.368.824 de la casa de habitación de habitación y solar anexo, construida en adobe y teja metálica , que consta de cuatro piezas con sus correspondientes puertas y ventanas,, cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, instalaciones de agua y luz y alcantarillado, ubicado en el sector urbano del Municipio de Anolaima, denominado "CASA LOTE", catastrado bajo el numero: 4155, demarcado en la nomenclatura, según escritura, "Casa lote carrera 2ª # 3 -55 – 63 de extensión superficial de (0.233 mtrs<sup>2</sup>), comprado por escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria de Anolaima, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, libro 1º folio 17 No. 8 Tomo 1o.A febrero de 1973. Matricula "CASA LOTE" Tomo 27 Partida No 7522 Libro de Anolaima. Comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, limita con BEJAMINA RODRIGUEZ DE ALFONSO antes hoy, con el señor ALVARO ROJAS; por el Oriente, linda con propiedad del señor JOSE CELEDONIO CASTAÑEDA; por el sur, linda con propiedad de ETELVINA RIOS DE RUIZ; por el Occidente, linda con la CARRERA 2ª de la población de Anolaima y encierra. (Estos linderos fueron, copiados de la escritura pública No. 377 de fecha 8 de octubre de 1.972 corrida en la Notaria Única de Anolaima TRADICION. - El anterior inmueble fue adquirido por la Señora RITA FONSECA DE POVEDA al Señor RAFAEL ANTONIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ en vigencia de la sociedad conyugal conformada con ELIECER POVEDA MOLINA, según escritura pública No. 377 de octubre de 1974 en la Notaria única de Anolaima, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 156 – 30171 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Para efectos sucesorales esta hijuela tiene un valor que asciende a seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$6.666.666).

#### **CONCLUSIONES**

En razón a que solo existe un activo consistente en un bien inmueble debidamente descrito, identificado, inventariado y avaluado en la sucesión antes descrita que debe repartirse entre seis herederos, se forma entre ellos entonces una comunidad sujeta a un proceso divisorio en un futuro. De modo que los adjudicatarios tienen el único bien inventariado y adjudicado en una sexta parte (1/6) correspondiéndole a cada uno el 16.66% en común y proindiviso del valor total del bien inmueble que hace parte de la sucesión.

**En mérito de lo expuesto, al tenor del artículo 611 del C.P.C.; el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley**

**RESUELVE**

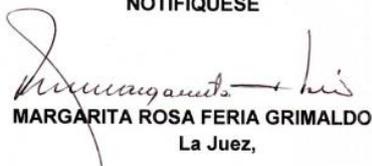
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas y cada una de sus partes, al trabajo de partición, de los bienes de la SUCESIÓN DE RITA FONSECA DE POVEDA - ELIECER POVEDA MOLINA - LUIS HERNANDO POVEDA.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de registro del lugar de ubicación de los bienes.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una Notaria, a escogencia de los interesados. Oportunamente.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia, con la constancia de ejecutoria y del trabajo de partición, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 001, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00  
A.M.

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE ENERO DE 2024,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez informando que la parte actora, DESCORRIO EL TERMINO DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO Y DE LA TACHA DE FALSEDAD, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Anolaima, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO DE RESTITUCIÓN.

No.2022-00237-00

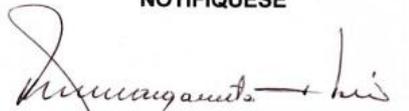
DEMANDANTE: FLAMINIO PINTO MUÑOZ

DEMANDADA. MARIA DEL CARMEN BILBAO DE SUAREZ.

Visto el informe secretarial, y los documentos que anteceden y la solicitud del perito, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta que **LA APODERADA** del demandante FLAMINIO PINTO MUÑOZ, describió el término de las excepciones DE FONDO y la tachada de falsedad.
2. SEÑALAR, día veintiocho (28) del mes de mayo de 2024, a partir de las 2:30 pm, para la audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 001, hoy 19 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

**ENTRADA AL DESPACHO 17 de enero de 2024**, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de retiro de la demanda, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2  
Notificaciones Judiciales

✉: [j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

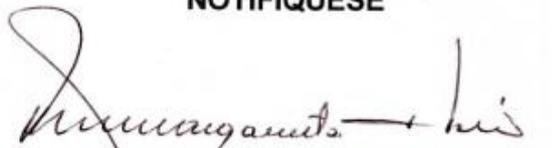
Radicado:250404089001-202200238  
Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL- SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: ISIDRO QUIROGA GARCÍA  
DEMANDADO: CLARA ELSA CASTAÑEDA GÓMEZ

Visto el informe secretarial, y la solicitud que precede, téngase en cuenta que el apoderado del demandante solicita el retiro de la demanda, así las cosas, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la demandante.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 001 hoy 19 de enero de 2024, Siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA